



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 186-2009-LA LIBERTAD

Lima, veintitrés de abril de dos mil doce.-

VISTA:

La Queja ODICMA número ciento ochenta y seis guión dos mil nueve guión La Libertad seguida contra Raúl Alegre Coveñas por su actuación como Notificador Judicial del Juzgado Penal Liquidador de San Pedro de Lloc, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número doce expedida con fecha veintidós de junio de dos mil nueve, de fojas trescientos cinco.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que se atribuye al servidor judicial Alegre Coveñas infracción a los deberes, conducta irregular que menoscaba el decoro del cargo y la imagen del Poder Judicial, paralización y recorte del derecho de defensa, por adulterar la fecha de notificación de la resolución del veinticuatro de octubre de dos mil siete, que declaró inadmisibile el recurso de apelación de la sentencia y ordena que el impugnante cumpla con reintegrar el monto de la tasa judicial por concepto de apelación, ésta resolución fue notificada a las partes procesales y estuvo a cargo del investigado Raúl Alegre Coveñas, la misma que fue notificada el catorce de noviembre de dos mil siete. Sin embargo, el investigado adulteró la cédula de notificación para aparentar que había sido diligenciada el nueve del mismo mes y año, lo cual determinó que se declare improcedente por extemporáneo el escrito de subsanación [lo que en efecto sucedió], a pesar de haberse presentado en el término de ley.

Por los hechos descritos el Órgano Contralor propone a este Órgano de Gobierno la destitución del servidor investigado.

SEGUNDO. Que a mérito de la queja formulada por el señor Carlos Alfonso Calderón Alvarado [ver escrito de fojas veintiuno], mediante resolución número uno de fecha tres de marzo de dos mil ocho se apertura procedimiento disciplinario contra el investigado y otros. El señor Raúl Alegre Coveñas fue notificado para que emita su descargo correspondiente el veintinueve de mayo del dos mil ocho [ver fojas ciento cincuenta y uno]. Sin embargo, no cumplió con absolver el traslado, motivo por el cual mediante resolución número cuatro, del seis de junio de dos mil ocho, fue declarado rebelde [ver fojas doscientos diecisiete].





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA ODICMA N° 186-2009-LA LIBERTAD

TERCERO. Que este expediente administrativo se origina como consecuencia del Expediente número doscientos cincuenta y cinco guión dos mil seis, seguido contra Bernardo Nieto Torres y otro por delito contra el honor – Calumnia en agravio de Carlos Alfonso Calderón Alvarado y otra. La sentencia absuelve a los querellados conforme obra de fojas ciento sesenta y tres, la cual al ser impugnada por el querellante Calderón Alvarado, por resolución de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete fue declarada inadmisibile debido que se adjuntó monto inferior a lo dispuesto por concepto de apelación, otorgándosele el plazo de tres días hábiles para subsanarlo [ver fojas sesenta y seis].

CUARTO. Que la resolución de inadmisibilidad fue notificada al quejoso el catorce de noviembre de dos mil siete, la resolución del nueve de junio de dos mil ocho que obra a fojas doscientos cuarenta y seis así lo acredita. No obstante, el investigado adulteró la cédula de notificación para aparentar que se había diligenciada el nueve de noviembre de dos mil siete, conforme se aprecia de fojas ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y nueve, en donde se evidencia que la fecha de notificación fue adulterada a mano.

QUINTO. Que con las pruebas actuadas se determina que el servidor Raúl Alegre Coveñas adulteró la fecha de notificación con la única finalidad que la subsanación del recurso de apelación fuera declarada improcedente, objetivo que consiguió conforme se aprecia de la resolución del veintiuno de noviembre de dos mil siete, la misma que señala: *“la resolución que fue notificada el día nueve de noviembre en sus respectivos domicilios procesales; siendo el plazo máximo para la subsanación el día catorce de noviembre; siendo presentado en forma extemporánea, con fecha dieciséis de noviembre es decir fuera del plazo concedido”*. Por lo tanto, de conformidad los hechos se subsumen en los apartados 1), 2) y 6) del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, actualmente descrita en el artículo 10°, inciso 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Judiciales del Poder Judicial, en consecuencia, se debe aceptar la propuesta de destitución formulada por la Jefatura del Órgano de Control, de conformidad con el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por razones de temporalidad.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 325-2012 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Palacios Dextre y sin la intervención del señor Vásquez Silva por encontrarse de vacaciones, en uso de las



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA ODICMA N° 186-2009-LA LIBERTAD

atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Imponer la medida disciplinaria de destitución al servidor Raúl Alegre Coveñas por su actuación como Notificador Judicial del Juzgado Penal Liquidador de San Pedro de Lloc, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

SEGUNDO. Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-
S.

San Martín

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

LAMC/ast

